



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2025-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la Urbanización Residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", por la suma de S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa. La Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MDCC se aprueba la ejecución de la obra antes citada, el asiento 84 del cuaderno de obra suscrito por la Residente de Obra, el asiento 85 del cuaderno de obra atendido por el Inspector de Obra, el Memorándum N° 501-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 115-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, los Informes N° 1432-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 020-2025-DGZV-SO-MDCC suscrito por el Supervisor de Obra, el Informe N° 0072-2025-CO/MNPCH/MDCC atendido por la Especialista Técnica de Obras por Administración Directa, el Informe N° 150-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP y 14-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 053-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Legal N° 008-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Provelido N° 042-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría, agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. v) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vi) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. vii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modificación significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, las modificaciones deberán contener mínimamente: la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutorio. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) Lo dispuesto en el presente artículo.



Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2025-GM-MDCC, de fecha 01 de setiembre del 2025, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la Urbanización Residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", por la suma de S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MDCC, de fecha 17 de setiembre del 2025, se aprueba la ejecución de la obra antes citada;

Que, a través del asiento 84 del cuaderno de obra, de fecha 21 de noviembre del 2025, la Residente de Obra, Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz, identifica la necesidad de reducir el presupuesto del sistema fotovoltaico que estaba destinado para abastecer el baño, la fuente y el sistema de riego, debiendo considerarse en su lugar la red eléctrica convencional;

Que, con asiento 85 del cuaderno de obra, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Dennis Giancarlo Zamalloa Vargas, autoriza reducción del sistema fotovoltaico a efecto de cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante Memorandum N° 501-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 01 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, designa a la Residente de Obra, Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz, para que elabore el expediente técnico de modificación de ejecución física de obra por reducción de obra 01;

Que, a través del Informe N° 115-2025-YGCHC-RO-MDCC, de fecha 03 de diciembre del 2025, la Residente de Obra, Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz, presenta el expediente técnico de modificación de ejecución física de obra por reducción de obra 01, para su revisión, evaluación y trámite respectivo.

Que, con Informe N° 020-2025-DGZV-SO-MDCC, de fecha 12 de diciembre del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Giancarlo Zamalloa Vargas, expresa conformidad y opina favorablemente para que se apruebe la modificación de ejecución física de obra por reducción de obra 01, por el monto ascendente a la suma de S/ 79,625.35 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 35/100 soles), con una incidencia de 5.49% del expediente aprobado, así como, precisa que la propuesta original presenta limitaciones sustentadas en las condiciones de sombreado progresivo, insuficiente capacidad del sistema e incompatibilidad operativa, siendo más ventajosa la implementación del suministro eléctrico (SEAL). Asimismo, adjunta el Anexo 10 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, además determina que la modificación realizada no conlleva cambios significativos en el expediente técnico de obra;

Que, mediante Informe N° 0072-2025-CO/MNPCH/MDCC, de fecha 29 de diciembre del 2025, aclarado con Informe N° 005-2026/MDCC-SGEOPAD-EOD-BYBP, de fecha 28 de enero del 2026, la Especialista Técnica de Obras por Administración Directa, Ing. Milagros Natividad Pampa Chura, realizada la revisión correspondiente, otorga conformidad y declara procedente el expediente de modificación de ejecución física de obra 01 por reducción de obra 01, por el monto de -S/ 79,625.35 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -5.49% respecto al monto original del expediente técnico; asimismo, establece que el monto actualizado de la obra asciende a S/ 1,372,047.31 (un millón trescientos setenta y dos mil cuarenta y siete con 31/100 soles), con porcentaje de incidencia acumulado de -5.49% respecto al monto original del expediente técnico aprobado; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN EXPEDIENTE
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	1'451,672.66	100%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR REDUCCIÓN DE OBRA 01	-79,625.35	-5.49%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1'372,047.31	-5.49%*

(*) LOS COMPONENTES Y MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CUADRO SE HAN ESTABLECIDO EN EL INFORME N° 005-2026/MDCC-SGEOPAD-EOD-BYBP E INFORME N° 1432-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, ASÍ COMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (A FOJAS. 23) LOS CUALES HAN SIDO CONSIDERADOS DE FORMA LITERAL.

Que, a través del Informe N° 1432-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, declara conforme y procedente la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01, por el monto de -S/ 79,625.35 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -5.49%;

Que, con Informes N° 150-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 31 de diciembre del 2025 y 14-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 04 de febrero del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01, por el monto de -S/ 79,625.35 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -5.49%, respecto al monto original del expediente técnico aprobado;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2026-GOPI-MDCC, de fecha 05 de febrero del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad, declara procedente y solicita se otorgue disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01 de la obra señalada;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 008-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abg. Judith Mary Sivinchá Rendon Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la Urbanización Residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversiones 2642968, por el monto de -S/ 79,625.35 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 35/100 soles), que equivale a -5.49% del monto del expediente técnico aprobado. Concluyendo, ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de -5.49% del monto del expediente técnico aprobado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 042-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar todas las modificaciones de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la Urbanización Residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversiones 2642968, por el monto de -S/ 79,625.35 (setenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 35/100 soles), que equivale a -5.49% del monto del expediente técnico aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de -5.49% del monto del expediente técnico aprobado conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN EXPEDIENTE
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	1'451,672.66	100%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR REDUCCION DE OBRA 01	-79,625.35	-5.49%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1'372,047.31	-5.49%*

(*) LOS COMPONENTES Y MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CUADRO SE HAN ESTABLECIDO EN EL INFORME N° 005-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP E INFORME N° 1432-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, ASÍ COMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (A FOJAS. 23) LOS CUALES HAN SIDO CONSIDERADOS DE FORMA LITERAL.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

